

NOM-137-SCFI-1999

NORMA OFICIAL MEXICANA, PRACTICAS COMERCIALES-REQUISITOS MINIMOS DE INFORMACION QUE DEBEN CUMPLIR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE FORMACION PARA EL TRABAJO Y CAPACITACION TECNICA, SIN RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción III, 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 24 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y

CONSIDERANDO

Que es responsabilidad del Gobierno Federal determinar las medidas necesarias para garantizar que los productos y servicios que se comercialicen en territorio nacional contengan la información necesaria con el fin de lograr una efectiva protección de los derechos del consumidor;

Que habiéndose cumplido el procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para la elaboración de proyectos de normas oficiales mexicanas, la Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio ordenó la publicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-137-SCFI-1998, Prácticas comerciales-Requisitos mínimos de información que deben cumplir los prestadores de servicios de formación para el trabajo y capacitación técnica, lo que se realizó en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de febrero de 1999, con objeto de que los interesados presentaran sus comentarios al citado Comité Consultivo;

Que durante el plazo de 60 días naturales, contado a partir de la fecha de publicación de dicho Proyecto de Norma Oficial Mexicana, la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estuvo a disposición del público para su consulta; y que dentro del mismo plazo, los interesados presentaron sus comentarios al proyecto de norma, los cuales fueron analizados por el citado Comité Consultivo, realizándose las modificaciones procedentes;

Que con fecha 27 de mayo del presente año, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, aprobó por unanimidad el referido proyecto de norma;

Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas se constituyen como el instrumento idóneo para la prosecución de estos objetivos, se expide la siguiente Norma Oficial Mexicana NOM-137-SCFI-1999, prácticas comerciales-Requisitos mínimos de información que deben cumplir los prestadores de servicios de formación para el trabajo y capacitación técnica, sin reconocimiento de validez oficial.

Para efectos correspondientes, esta Norma Oficial Mexicana entrará en vigor 60 días naturales después de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 4 de agosto de 1999.- La Directora General de Normas, **Carmen Quintanilla Madero**.- Rúbrica.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-137-SCFI-1999, PRACTICAS COMERCIALES - REQUISITOS MINIMOS DE INFORMACION QUE DEBEN CUMPLIR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE FORMACION PARA EL TRABAJO Y CAPACITACION TECNICA SIN RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL

0. Prefacio

En la elaboración de la presente Norma Oficial Mexicana participaron las siguientes empresas e instituciones:

- Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México
 - Grupo de Escuelas Particulares
- Capinte, S.C.
- Centro de Computación Profesional de México, S.C.
- Colegio de Tecnología y Prótesis Dental, S.C.
- Colegio y Proyectos en Microelectrónica, S.C. (CPM)
- Colegio Nacional de Educación Profesional y Técnica (CONALEP)
- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas
- Consejo de Normalización y Certificación de Competencia Laboral (CONOCER)

- Eleganza (Escuela de Personalidad y Modelaje)
- José Fernando Terreros Torres (Escuela de Decoración de Interiores Jofer)
- Club Unión, A.C. (Instituto de Capacitación de Mandos Intermedios ICAMI)
- Instituto de Computación y Métodos, S.A. de C.V.
- Instituto de Cosmiatría Biotecnológica
- Instituto de Estudios Superiores de Turismo, S.C.
- Instituto Fleming
- Ilade, S.A. de C.V.
- Infotec
- Instituto Mexicano Educativo de Seguros y Fianzas, A.C.
- Instituto Politécnico Nacional
 - Escuela Superior de Comercio y Administración. Unidad Santo Tomás.
- Instituto Tecnológico de Computación, S.C.
- Procuraduría Federal del Consumidor
 - Subprocuraduría de Servicios al Consumidor
 - Subprocuraduría de Verificación y Vigilancia
 - Subprocuraduría Jurídica
- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial
 - Dirección General de Asuntos Jurídicos
 - Dirección General de Normas
 - Dirección General de Fomento al Comercio Interior
 - Dirección General de Política de Comercio Interior
 - Dirección General del Registro Mercantil y Correduría
- Secretaría de Educación Pública
 - Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación
- Secretaría del Trabajo y Previsión Social
 - Dirección General de Capacitación y Productividad
- Servicio de Capacitación, Asesoría y Productividad, S.C. (SCAP)
- Sociedad Educadora Mexicana, S.C.

1. Objetivo y campo de aplicación

La presente Norma Oficial Mexicana establece los requisitos mínimos de información y de contenido de los contratos de adhesión, para la prestación de los servicios particulares de formación para el trabajo y capacitación técnica, a fin de otorgar una mayor transparencia y seguridad a esta práctica comercial.

Las disposiciones de la presente Norma Oficial Mexicana son de observancia obligatoria para las personas físicas y morales que, dentro del territorio nacional, presten servicios de formación para el trabajo y capacitación técnica sin reconocimiento de validez oficial por parte de las autoridades educativas correspondientes.

2. Definiciones

Para efectos de esta Norma Oficial Mexicana, se entiende por:

2.1 Contrato de adhesión o cédula de inscripción

Documento elaborado unilateralmente por el prestador, para establecer en formato uniforme los términos y condiciones aplicables a la prestación del servicio de formación para el trabajo y de capacitación técnica.

2.2 Establecimiento

Local donde el prestador imparte los cursos de formación para el trabajo y capacitación técnica.

2.3 Instructor

Persona capacitada que de manera directa o contratada por el prestador, imparte a los usuarios cursos destinados a la adquisición de conocimientos teórico-prácticos en alguna disciplina específica.

2.4 Ley

Ley Federal de Protección al Consumidor.

2.5 NOM

Norma Oficial Mexicana.

2.6 Prestador

Persona física o moral que habitual o periódicamente ofrece o proporciona los servicios de formación para el trabajo y capacitación técnica, por sí o valiéndose de instructores.

2.7 PROFECO

Procuraduría Federal del Consumidor.

2.8 Programa de estudio

Documento o carta descriptiva en el que se establecen los objetivos específicos de aprendizaje de las materias, asignaturas o contenidos temáticos dentro de un plan de estudios, así como los criterios y procedimientos para evaluar y acreditar su cumplimiento. Puede describir características sobre métodos y actividades para alcanzar los objetivos especificados.

2.9 Servicios de formación para el trabajo y capacitación técnica

Conjunto de conocimientos teórico-prácticos que proporciona el prestador al usuario a cambio de un precio determinado, que le permitan a éste mejorar su desempeño laboral o incorporarse a la actividad productiva en alguna rama específica de la economía. Pueden impartirse en periodos fijos o variables en diversas áreas, como son: idiomas, computación, sanitario-clínico-asistenciales, contables, administrativas, comerciales, turísticas, estéticas, eléctricas, electrónicas, mecánicas, agropecuarias, plomería-gas y carpintería, entre otros.

2.10 Usuario

La persona física o moral que requiere y obtiene, como destinatario final, la prestación de servicios de formación para el trabajo y capacitación técnica.

3. Disposiciones generales

3.1 La publicidad que utilice el prestador para difundir los servicios a los que se refiere la presente NOM, debe ser clara, oportuna, veraz y comprobable y no inducir a error o confusión a los usuarios.

3.2 El contrato de adhesión o la cédula de inscripción que utilice el prestador para la prestación del servicio de formación para el trabajo y capacitación técnica, debe estar escrito en idioma español, sin perjuicio de que también pueda expresarse en otro idioma, en cuyo caso prevalecerán los términos de la versión en español.

3.3 El precio de los servicios de formación para el trabajo y capacitación técnica debe expresarse y solventarse en moneda nacional. El usuario puede pagar en la moneda extranjera que acepte el prestador, al tipo de cambio que rija al momento de realizar el pago. Este tipo de cambio se determinará conforme a las disposiciones que al efecto emita el Banco de México.

3.4 Los precios pactados entre las partes no deben variar durante el lapso especificado en el contrato de adhesión o cédula de inscripción.

3.5 Por cada pago que realice el usuario, el prestador debe expedir y entregarle una factura, recibo o comprobante conforme a las disposiciones aplicables.

3.6 Las promociones que realice el prestador como pueden ser becas, entrega de materiales didácticos, descuentos por inscripción u otras, así como los requisitos, condiciones y vigencia de las mismas deben indicarse claramente y por escrito para su otorgamiento.

3.7 El prestador debe proporcionar los cursos de formación para el trabajo y capacitación técnica con estricto apego a los términos y condiciones desplegados en la publicidad, y de acuerdo con lo que se estipule en el contrato de adhesión o cédula de inscripción firmado con el usuario.

4. Elementos de información

Antes de contratar, y en función de las necesidades del usuario, el prestador debe informar, al menos, lo siguiente:

4.1 Del curso o cursos solicitados:

4.1.1 Denominación, nivel, duración, programa de estudios y calendario de actividades.

4.1.2 Equipo y materiales de apoyo incluidos.

4.1.3 Datos curriculares de los instructores.

4.1.4 Métodos de enseñanza-aprendizaje.

4.1.5 En su caso, características de las instalaciones ofrecidas (bibliotecas escolares, laboratorios, talleres, etc.).

4.1.6 Nombre de los principales directivos y horas de oficina.

4.1.7 Documento que expide el prestador cuando se concluye y aprueba el curso, haciéndose la mención de que dichos estudios carecen del reconocimiento de validez oficial.

4.1.8 Si el servicio de formación o capacitación que se proporciona está basado en “Normas técnicas de competencia laboral”, se deberá de mencionar claramente, especificando la unidad o calificación para la que se preparará el usuario y la manera en que éste podrá ser evaluado y certificado, en su caso.

4.2 De los precios:

4.2.1 Cuota de inscripción o reinscripción y periodo que abarca.

4.2.2 Importe de la colegiatura y periodicidad con que debe pagarse.

4.2.3 Descuentos por pagos anticipados y recargos por mora, en su caso.

4.2.4 Tarifas de actividades o servicios adicionales, como son: impartición de cursos fuera del establecimiento, aplicación de exámenes extraordinarios, impartición de cursos complementarios o de regularización; certificación de conocimientos; evaluación y certificación de la competencia laboral; expedición de credenciales, constancias y

duplicados.

4.2.5 Forma y medios de pago.

4.3 De los requisitos de inscripción:

4.3.1 Conocimientos, habilidades y destrezas que deba acreditar el usuario. En este caso, deben precisarse los elementos que se requieren para comprobar la posesión de éstos.

4.3.2 Documentación necesaria para integrar el expediente del usuario.

4.3.3 Lectura y aceptación del reglamento interno del establecimiento.

4.4 De las garantías:

4.4.1 Términos, cobertura y alcances de la garantía que ofrezca el prestador, así como los requisitos y procedimientos a que debe sujetarse el usuario para hacerla efectiva.

5. Requisitos del contrato de adhesión o cédula de inscripción

El modelo del contrato de adhesión o la cédula de inscripción que utilice el prestador para contratar la prestación de los servicios a los que se refiere la presente NOM, debe registrarse previamente en la PROFECO y contener, al menos, los siguientes elementos informativos:

5.1 Nombre, denominación o razón social, domicilio y RFC del prestador.

5.2 Nombre y domicilio del usuario.

5.3 Denominación, nivel y duración del curso de formación para el trabajo o capacitación técnica contratado.

5.4 Horario(s) y grupo(s) en los que queda inscrito el usuario, así como el lugar donde debe impartirse el curso contratado.

5.5 Precio, vigencia y forma de pago del servicio.

5.6 Descripción de las instalaciones, herramientas y material de apoyo incluidos en el servicio contratado.

5.7 Mención de que el usuario leyó y está conforme con las disposiciones del reglamento interno del establecimiento.

5.8 Indicación de que el usuario tiene el derecho de rescindir el contrato de adhesión o cédula de inscripción sin menoscabo de su patrimonio, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de contratación del servicio, siempre y cuando la fecha de inicio del curso sea posterior a este lapso. Una vez iniciado el curso, las partes deben atenerse a las penas convencionales establecidas en el propio contrato para los casos de cancelación o incumplimiento, las cuales deben ser equitativas.

5.9 Causas de rescisión o cancelación del contrato, así como las penas convencionales a las cuales y de manera equitativa se hacen acreedoras las partes por el incumplimiento de los términos contractuales.

5.10 Garantías que se ofrezcan y los mecanismos mediante los cuales el usuario puede presentar su queja, reclamación o inconformidad, así como los lugares y horarios de atención.

6. De los elementos mínimos que debe contener el reglamento interno del establecimiento

6.1 Vigencia del reglamento.

6.2 Personalidad y fines del establecimiento.

6.3 Perfiles, categorías y niveles de los instructores.

6.4 Política para la selección y admisión de usuarios.

6.5 Reglas de acceso, uso y permanencia en salones, talleres, biblioteca y demás instalaciones del establecimiento.

6.6 Responsabilidades por el uso de materiales y equipo propiedad del establecimiento.

6.7 Normas de puntualidad y asistencia a clases y otras actividades académicas.

6.8 Condiciones y procedimientos para la obtención de reconocimientos, diplomas y, en su caso, certificados académicos o de competencia laboral.

6.9 En su caso, requisitos para el otorgamiento de becas y beneficios económicos.

6.10 Responsabilidades por el incumplimiento del reglamento, sanciones y procedimiento para su aplicación.

7. De las garantías

En caso de que la prestación del servicio de formación para el trabajo y capacitación técnica se ofrezca con resultados garantizados, el prestador debe informar claramente por escrito al usuario las condiciones y procedimientos bajo los cuales se logra este propósito.

8. Verificación

Sin menoscabo de lo dispuesto en los ordenamientos legales educativos, la verificación y vigilancia de lo dispuesto en la presente NOM, es responsabilidad de la PROFECO, conforme a lo dispuesto en la ley, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y demás disposiciones legales aplicables.

9. Bibliografía

9.1 Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, **Diario Oficial de la Federación**, 27 de julio de 1931.

9.2 Ley Federal sobre Metrología y Normalización, **Diario Oficial de la Federación**, 1 de julio de 1992.

9.3 Ley Federal de Protección al Consumidor, **Diario Oficial de la Federación**, 24 de diciembre de 1992.

9.4 Ley General de Educación, **Diario Oficial de la Federación**, 13 de julio de 1993.

9.5 Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, **Diario Oficial de la Federación**, 14 de enero de 1999.

9.6 Acuerdo que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares, **Diario Oficial de la Federación**, 10 de marzo de 1992.

9.7 NMX-Z13-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las Normas Oficiales Mexicanas. Declaratoria de vigencia publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, 31 de octubre de 1977.

9.8 Reglas Generales y Específicas de los Sistemas Normalizador y de Certificación de Competencia Laboral.

10. Concordancia con normas internacionales

Esta NOM no coincide con norma internacional alguna, por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.

México, D.F., a 4 de agosto de 1999.- La Directora General de Normas, **Carmen Quintanilla Madero**.- Rúbrica.